

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE JUNIO DE 1999

Nº23,811

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA Nº 19

(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS A TRABAJADORES DE LA EDITORA RENOVACION, S.A." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 36

(De 31 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL AMBIENTE." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 147

(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCOS ANTONIO DE OLIVEIRA BARBOSA, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 151

(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOAQUIN DE JESUS REMOND NOA, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
FONDO DE PREINVERSION
CONTRATO Nº 024-98

(De 31 de agosto de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS HIDROTEC, LTDA - CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y CONSULTORIA, S.A. (CODICO)." PAG. 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 358-96

FALLO DEL 23 DE MARZO DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA GUERRA Y GUERRA EN REPRESENTACION DE UTRACOLPA, S.A.." PAG. 27

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 87

(De 12 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACION DE UN OBSERVADOR PERMANENTE ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y SE DESIGNA A OTRO EN SU REEMPLAZO." PAG. 37

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUBLICO POR ADELANTADO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 96 DEL 31 DE MAYO DE 1999. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,808 DEL 1 DE JUNIO DE 1999, EL CUAL SE PUBLICA INTEGRAMENTE." PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA N° 19 (De 3 de junio de 1999)

Por la cual se reconoce el pago de salarios caídos a
trabajadores de la Editora Renovación, S.A.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 11 de 1993, así:

Artículo 5. Se reconoce, a los antiguos trabajadores de la Editora Renovación, S.A., el derecho a percibir salarios caídos causados desde el 20 de diciembre de 1989 hasta el 25 de octubre de 1993, fecha ésta en que se celebró el Acuerdo entre las Partes para reconocer el pago de las prestaciones hasta 1989.

Para los efectos, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral como autoridad competente, actuando en representación del Órgano Ejecutivo, determinará, de común acuerdo con una comisión negociadora y con el apoderado legal designado legalmente por los trabajadores, el monto adeudado a éstos en concepto de salarios no pagados desde el 20 de diciembre de 1989, hasta la fecha del referido Acuerdo.

El Órgano Ejecutivo incluirá, en el Presupuesto General del Estado de la vigencia del período fiscal de 1999, las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de dichos salarios caídos.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 5 de la Ley 11 de 1993, es de orden público y de interés social, así como de carácter retroactivo.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General (a.i)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE JUNIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NORBERTA TEJADA
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 36
(De 31 de mayo de 1999)

"Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional del Ambiente"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 41 de 1° de julio de 1998 establece que corresponderá al Organismo Ejecutivo aprobar, con la asesoría del Consejo Nacional del Ambiente, la estrategia, principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 14, numeral 1°, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998 señala que corresponderá al Consejo Nacional del Ambiente recomendarle al Consejo de Gabinete aprobar la Estrategia Nacional del Ambiente.

Que la Estrategia Nacional del Ambiente presentada contiene las medidas, estrategias y acciones adecuadas que deben atender el sector público, privado y la población en general para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales del país.

Que la Autoridad Nacional de Ambiente, con la colaboración del sector público y la sociedad civil, formuló la Estrategia Nacional del Ambiente que presentó ante el Consejo Nacional del Ambiente para su análisis y consideración el cual, en sesión del 18 de mayo del presente año, resolvió recomendar al Consejo de Gabinete su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Estrategia Nacional del Ambiente que recomienda el Consejo Nacional del Ambiente mediante Resolución N°2 de 18 de mayo de 1999.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 147
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **MARCOS ANTONIO DE OLIVEIRA BARBOSA**, con nacionalidad **BRASILEÑA** mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 78, de 14 de marzo de 1989.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 0489 de 16 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57418.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Félix R. Bravo C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.21 de 30 de enero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARCOS ANTONIO DE OLIVEIRA BARBOSA
NAC: BRASILEÑA
CED: E- 8- 57418

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARCOS ANTONIO DE OLIVEIRA BARBOSA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 151 (De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOAQUIN DE JESUS REMOND NOA, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resucito No.5391 del 23 de febrero de 1972.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-43975.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.71 del 8 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOAQUIN DE JESUS REMOND NOA
NAC: CUBANA
CED: E-8-43975

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOAQUIN DE JESUS REMOND NOA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
FONDO DE PREINVERSION
CONTRATO N° 024-98
(De 31 de agosto de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **Ing. Luis E. Blanco**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-800, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; actuando en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, y por la otra parte el **Ing. Manuel Antonio Alvarado Marino**, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-40-814, actuando en nombre y representación del Consorcio integrado por las empresas **HIDROTEC, LTDA. - CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y CONSULTORÍA, S.A. (CODICO)**, mediante Escritura Pública N° 6629, de 23 de abril de 1998 la Notaría Décima del Circuito, debidamente autorizados para este acto, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, celebran el presente Contrato, sujeto a las siguientes condiciones:

DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos serán definidos así:

Aprobación del Contrato: Aprobación del documento de Contrato por las respectivas instituciones gubernamentales panameñas incluyendo el Fondo de Preinversión, el Consejo Económico Nacional, El Consejo de Gabinete y el Refrendo de la Contraloría General de la República.

Orden de Proceder: Notificación escrita que será dada por El Estado.

F.P.I. Fondo de Preinversión

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo los cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONSULTOR** en la realización de los **Estudios, Diseños y Planos de Construcción**

para la "CANALIZACIÓN EN LAS QUEBRADAS CHANIS Y LA GALLINAZA" en adelante denominado EL ESTUDIO, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2), el Acta de Negociación (Anexo 3) y a las condiciones específicas contenidas en el Documento de Bases.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1) y de conformidad con la Propuesta Técnica y de Costo elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2), así como el Acta de Negociación (Anexo 3).

A tal fin, EL CONSULTOR aportará los servicios de consultoría al Proyecto, por un período de cinco (5) meses a partir de la Orden de Proceder, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia.

2. Preparar y entregar a EL ESTADO las "Memorias Técnicas" de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, informes y correspondencia oficial relativa a los servicios. Estas Memorias deberán transferirse EL ESTADO junto con el Informe Final y contendrán la metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los otros aspectos de interés.

La versión final de los documentos, como también la información relativa, tales como mapas, diagramas, planos originales, estadísticas y materiales de apoyo, tales como archivos de cálculos, normas de diseño, programas de computadora, etc., recopilados o desarrollados en el desempeño de los servicios serán propiedades de EL ESTADO. En cuanto a los programados de computadoras estos estarán limitados a los indicados en la propuesta de costos. EL CONSULTOR podrá obtener copias de dichos documentos bajo la condición de no ser traspasados a terceras personas para fines que no estén relacionados a este Contrato, salvo autorización expresa de EL ESTADO. Todos los programas de computadora que fueren utilizados por EL CONSULTOR, incluyendo los que utilice para el control, dirección y preparación de informes periódicos de EL ESTUDIO, deberán quedar instalados en forma operativa en el equipo de EL

- Para los efectos útiles, EL CONSULTOR deberá adiestrar debidamente en todo lo concerniente a estos programas, a los funcionarios técnicos idóneos en la materia que EL ESTADO designe. EL CONSULTOR hará entrega a EL ESTADO de los discos conteniendo los programas en la forma final que fueron utilizados, así como los manuales en idioma español o inglés donde se expliquen los mismos.
3. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de EL ESTUDIO objeto de este Contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
 4. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución de EL ESTUDIO, durante la vigencia de este Contrato.
 5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le son formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte de EL ESTADO y el Fondo de Preinversión durante la elaboración de EL ESTUDIO y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de EL ESTUDIO.
 6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos requerirán de la aprobación expresa de EL ESTADO.
 7. Permitir a EL ESTADO, y al Fondo de Preinversión, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con EL ESTUDIO.
 8. Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de EL ESTUDIO.
 9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costo, conforme fue modificado y aceptado en el Acta de Negociación.
 10. Proveer información a EL ESTADO para facilitar el uso de medio de comunicación social u otros medios de divulgación para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre EL ESTUDIO, y limitarse a aquellos previamente autorizados por EL ESTADO para su divulgación.

sobre EL ESTUDIO, y limitarse a aquellos previamente autorizados por EL ESTADO para su divulgación.

11. Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos, y cuando sea procedente, proveer los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.
12. Comprometerse a ejecutar los trabajos con la debida protección de los intereses de EL ESTADO, actuando objetivamente en forma completamente profesional y técnica e igualmente a asignar los Consultores del más alto nivel, de acuerdo a su Propuesta Técnica.
13. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos con relación a la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
14. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial de la misión encomendada al Consultor o de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.).
15. Asignar como Representante Único de EL CONSORCIO HIDROTEC LTDA. - CODICO al **Ingeniero Manuel Antonio Alvarado Marino** (Cédula 3-40-814) y designar al **Ingeniero Alvaro Pardo Sánchez** (Pasaporte de la República de Colombia 2-8-97-831) como Coordinador Técnico para las tareas técnicas y profesionales en la realización de EL ESTUDIO señalado en los Términos de Referencia.

La firma consultora HIDROTEC, LTDA. - CODICO está autorizada para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones en nombre y representación de los demás socios de EL CONSORCIO. Todas las firmas integrantes de EL CONSORCIO son colectivas e individualmente responsables de los compromisos asumidos por EL CONSORCIO.

16. Asignar dentro de EL CONSORCIO a la Compañía Consultora HIDROTEC LTDA. la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de EL ESTUDIO, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación.
17. Al final de la ejecución del Contrato, EL CONSULTOR devolverá a EL ESTADO, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del presente Contrato.

18. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que EL ESTADO lo haya autorizado por escrito. (Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR).
19. EL CONSULTOR tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, con excepción del Fondo de Preinversión cualesquiera de los documentos que prepare para EL ESTADO.
20. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá, especialmente la Ley N° 15 de 26 de enero de 1959, que reglamenta el ejercicio de la profesión de la Ingeniería y Arquitectura.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a:

1. Colaborar ante las autoridades competentes en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de EL ESTUDIO. Para tal efecto EL ESTADO se compromete a colaborar en lo que corresponda para que se expidan los permisos de trabajo, en el caso de que sea necesario, y obtener las facilidades para el logro de los permisos de migración y los certificados de Paz y Salvo.
2. Proporcionar la información disponible referente a EL ESTUDIO, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente Contrato.
3. Designar una Comisión Técnica, presidida por EL ESTADO e integrada por representantes técnicos calificados designados por cada uno de los organismos vinculados a EL ESTUDIO. Esta Comisión tiene por funciones supervisar y orientar a EL ESTADO en el desarrollo de los trabajos y proporcionar a EL CONSULTOR, la información necesaria para la ejecución de EL ESTUDIO. La relación de coordinación entre EL ESTADO y EL CONSULTOR para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través del Coordinador Técnico de la Comisión Técnica descrita en esta cláusula, en representación de EL ESTADO, del Director del Proyecto que se indica en la

Propuesta Técnica (Anexo 2) en representación de EL CONSULTOR.

4. Colaborar con EL CONSULTOR en la tramitación de documentos, importación de equipo de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar EL ESTUDIO.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Durante la ejecución del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá preparar y entregar Informes Mensuales a EL ESTADO y al Fondo de Preinversión para su consideración, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), y la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2) y el Acta de Negociación (Anexo 3).

Los informes se entregarán en tres (3) copias y un diskette Word 7.0 para EL ESTADO, excepto el Informe Final, el cual deberá entregarse en quince (15) copias y un diskette Word 7.0. Adicionalmente EL CONSULTOR entregará directamente al Fondo de Preinversión, dos (2) juegos de cada informe. Todos los informes deben presentarse en idioma español. Los informes se detallan a continuación:

1. **INFORME INICIAL:** Al final del primer mes, después de iniciados los trabajos, EL CONSULTOR presentará este informe, exponiendo lo siguiente:
 - Plan y Cronograma detallado, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
 - Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
 - Confirmación de las metodologías a utilizar.
 - Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
 - Estudios de Ingeniería

- Análisis de Cuencas.
 - Identificación de posibles opciones.
 - Plan preliminar de Ejecución del Proyecto
2. **INFORMES MENSUALES:** Estos informes se presentarán a partir del segundo mes de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder. Se presentarán con una descripción de los trabajos llevados a cabo durante el período y un resumen de los resultados obtenidos de la respectiva etapa de estudio, ajustándose al cronograma de trabajo presentado en la propuesta final.

MENSUAL N° 1

- Diagnóstico
- Topografía
- Estudios Geotécnicos
- Plan de muestra
- Hidrología
- Area de Influencia

MENSUAL N° 2

Estudio de Alternativa

- Diseños Hidráulicos
- Alcantarillado sanitario
- Tratamiento de Aguas Residuales
- Formulación de Alternativas
- Estudios Económicos
- Selección de Alternativas
- Impacto Ambiental

3. **BORRADOR DEL INFORME FINAL:** Será presentado un mes mínimo antes de vencer el plazo estipulado del Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, el cual EL ESTADO fijará por escrito. EL MOP Y el FPI tendrán veinte (20) días calendario a la presentación del Borrador de Informe Final por EL CONSULTOR para emitir sus observaciones. En este informe se presentarán los resultados de EL ESTUDIO en general. Se deberá incluir también el Resumen Ejecutivo del Proyecto. Este informe contendrá lo siguiente:

- Cálculos Hidráulicos
- Planos de Construcción
- Diseños Estructurales

- Métodos Constructivos
 - Especificaciones Técnicas
 - Cantidades de Obras
 - Programa de Construcción (en diskette y Microsoft Project 4.0)
 - Manual de Mantenimiento de los Sistemas
 - Definición de Servidumbre Pluvial de los Ríos
 - Informe de impacto ambiental con sus medidas de mitigación cuantificadas que entre otras cosas contemplará detalles y costos sobre reubicaciones e indemnizaciones que sean necesarias.
 - Documentos de Licitación
 - Estimado de Costos
4. **INFORME FINAL:** Será presentado dentro de los diez (10) días calendario al recibo de las observaciones al Borrador del Informe Final presentadas por EL ESTADO y el FPI, las cuales deberán ser incorporadas en este Informe.
5. **CONSIDERACIONES SOBRE LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:**
1. Antes de iniciar la confección del Pliego de Cargos, EL CONSULTOR deberá solicitar al Despacho de la Dirección Nacional de Administración de Contratos la modalidad bajo la cual se deberá confeccionar dicho Pliego de Cargos, para lo cual se pondrá a disposición de EL CONSULTOR la información disponible para la elaboración del mismo, únicamente como referencia, asumiendo EL CONSULTOR los costos de reproducción, diskette, etc.. Como modalidades se entenderán los diferentes métodos de Contratación Pública (BID, BIRF, PNUD, LOCAL, ETC.).
 2. Es responsabilidad de EL CONSULTOR entregar el Pliego de Cargos totalmente actualizado en cuanto a Leyes, Decretos, Disposiciones, Ordenanzas y Reglamentaciones que regulan la Contratación Pública, vigentes hasta la fecha de entrega final del Pliego de Cargos y demás documentos establecidos en el mismo, en las Condiciones Especiales.
 3. EL CONSULTOR deberá entregar un (1) diskette del Pliego de Cargos original en WORD 7.0 y en el mismo deberá incluirse en EXCEL 7.0, el Desglose de Precios del Proyecto con todos sus costos correspondientes.

4. Las Unidades de pago para cada actividad especificada en el Desglose de Precios del Pliego de Cargos, deberá ser tal que la ejecución, forma de medición y pago de la misma sea fácilmente mensurable en campo.
5. El formato y presentación del Pliego de Cargos, incluyendo la portada deberá ser idéntico al utilizado para los Pliegos de Cargos que confecciona el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para sus Licitaciones.

Una vez aprobada por el Ministerio de Obras Públicas la versión final del Pliego de Cargos, EL CONSULTOR deberá solicitar por escrito al Departamento de Contratación de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, el número del Acto Público que se le asignará al Proyecto y de la Partida Presupuestaria de estar disponible, los cuales se incorporarán en todos los Pliegos de Cargos antes de su Entrega Final (originales y copias).

El consultor deberá entregar dos (2) originales de Pliegos de cargos Final sin espiralar, para reproducciones futuras por parte del MOP y quince (15) copias debidamente espiraladas. Uno de los originales estará impreso por una sola cara de la hoja y el otro por ambas caras, salvaguardando la separación de los distintos segmentos del Pliego de Cargos. Las copias espiraladas deberán estar impresas por ambas caras.

En la parte inferior de la carátula y en todas las páginas del Desglose de Precios del Pliego de Cargos, deberá estar impreso el nombre de la Firma Consultora.

En adición a los planos que debe entregar, EL CONSULTOR deberá entregar los mismo en uno de los siguientes formatos de computadora: **EXTENSIÓN.DWG (AUTOCAD) ó EXTENSIÓN.DGN (MICROSTATION).**

6. EL CONSULTOR deberá referenciar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos al "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES", vigente del Ministerio de Obras Públicas. En el caso de que una actividad de trabajo no tenga especificación técnica en este manual o que la especificación técnica de esta actividad contenida en el manual requiera mayor descripción o explicación, EL CONSULTOR confeccionará una Especificación Técnica para esta actividad la que

incluirá dentro de una Sección del Pliego de Cargos llamada **Especificaciones Técnicas Complementarias**.

Para aquellos productos de fábrica especificados por EL CONSULTOR, que no aparezcan detallados en dicho manual o que las especificaciones de dicho manual requieran mayor ampliación, EL CONSULTOR elaborará e incluirá en los Pliegos de Cargos las Especificaciones Técnicas para tales productos dentro de una sección identificada como **Especificaciones Técnicas Complementarias**.

En ausencia de Especificaciones Técnicas Locales, las especificaciones Técnicas Complementarias deberán estar referenciadas a los Manuales de Diseño y Construcción Norteamericanos de amplia aceptación en la República de Panamá.

Bajo ninguna circunstancia EL CONSULTOR especificará y hará referencia a MARCAS DE FÁBRICA y patentes en los Pliegos de Cargos, Planos y demás documentos complementarios.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

EL ESTADO y el Fondo de Preinversión se pronunciarán sobre cada uno de los informes descritos en la cláusula cuarta y éstos a su vez lo comunicarán, conjuntamente con sus propias observaciones, a EL CONSULTOR dentro del término de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega formal de los mismos. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del Contrato asciende a la suma global de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.440,000.00), con cargo a los recursos del Fondo de Preinversión, provenientes del Presupuesto de Inversiones para el año 1999, Partida Presupuestaria 0.15.1.1.213.06.01.171. Esta suma global comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del Fondo de Preinversión, previa presentación de cuentas y aprobación expresa de los informes, según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de EL CONSULTOR.

Para efectuar el primer desembolso del programa de pagos descrito más adelante, EL CONSULTOR debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la disposición del personal técnico y profesional asignado al proyecto lo cual deberá ser certificado por EL ESTADO ante el Fondo de Preinversión.
 - b. Que se haya designado al Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo de EL ESTUDIO.
2. Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:
 - a. A la Orden de Proceder, descrita en la Cláusula Octava, se hará el pago de anticipo por CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.44,000.00) correspondientes al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El anticipo será reembolsado deduciendo los montos de conformidad con la presentación y aprobación de los informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

<u>Aprobación de Informes</u>	<u>Porcentaje Descuento del Anticipo</u>	<u>Monto B/.</u>
Informe Inicial	33 %	14,520.00
Mensual N° 1	33 %	14,520.00
Mensual N° 2	34 %	14,960.00
		44,000.00

EL CONSULTOR deberá usar el anticipo únicamente para pagar los gastos que se requieran específicamente para la ejecución de los estudios del presente Contrato.

- b. A la aprobación de los Informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

<u>Aprobación de Informes</u>	<u>Monto / Balboas</u>	<u>% del Monto Total</u>
Inicial	44,000.00	10 %
Mensual N° 1	110,000.00	25 %
Mensual N° 2	110,000.00	25 %
Borrador del Informe Final	88,000.00	20 %

- c. A la aprobación por parte de EL ESTADO y el Fondo de Preinversión del Informe Final descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.88,000.00) correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Para realizar el pago final debe haberse producido una comunicación por escrito por parte de EL ESTADO y el Fondo de Preinversión aceptando el Informe Final y haber cumplido con el numeral 17 de la Cláusula Segunda de este Contrato. Este último pago debe ser autorizado por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión y EL ESTADO, mediante Resolución.

3. EL ESTADO se reserva el derecho de retener algunos de los pagos, sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos; además de los establecidos en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública:
- a. Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueren incorporadas o absueltas.
 - b. Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
 - c. Disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsable de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
 - d. La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para la entrega del Informe Final de EL ESTUDIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, la cual emitirá EL ESTADO por escrito.

Los días que transcurran después de vencido el plazo de cinco meses, y que el informe final sea devuelto para correcciones, serán considerados como atraso imputable a EL CONSULTOR, y en consecuencia todo el atraso que genere la corrección de estas deficiencias.

El plazo de entrega del Informe Final sólo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente Contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, EL ESTADO deducirá la suma de B/.146.67 (CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 67/100), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de EL ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir EL CONSULTOR por retraso o falta de cumplimiento oportuno del contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta días. Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato.

Queda entendido que la mora ocurrirá cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizados por EL ESTADO y el FPI. Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a EL CONSULTOR y aceptadas por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de

interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicado por escrito a EL ESTADO en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho causal. EL ESTADO deberá comunicar formalmente a EL CONSULTOR, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquiera demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes. EL CONSULTOR renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia si EL CONSULTOR ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Este precepto también se aplicará en los casos de cesión del presente contrato a extranjeros, que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

Fianza de Anticipo: A la firma de este Contrato EL CONSULTOR, se obliga a presentar una fianza de anticipado a favor de EL ESTADO por el equivalente del 10% del valor del Contrato.

Esta fianza tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional a treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

Fianza de Cumplimiento: EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, o sea por OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.88,000.00) de la compañía **Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A.**, válida hasta el 15 de septiembre de 1999, o sea, un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por EL ESTADO y el Fondo de Preinversión. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, y debidamente aprobadas por EL ESTADO y el Fondo de Preinversión se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

Tanto EL ESTADO como el FPI podrán solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. Los costos de repatriación, etc., serán asumidos por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATOS

1. Una vez iniciado EL ESTUDIO, EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de EL ESTUDIO objeto de este Contrato, previa aprobación por EL ESTADO y el Fondo de Preinversión, del texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad y sus montos no deberán exceder de un diez por ciento (10%) del valor de este Contrato.
2. Tanto EL CONSULTOR, como el o los subcontratistas, aceptan que funcionarios de EL ESTADO y el Fondo de Preinversión realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica de EL ESTUDIO que sea subcontratado.

3. ~~EL~~ CONSULTOR será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. EL ESTADO, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente Contrato. Tales modificaciones deberán ser sometidas a la consideración del Fondo de Preinversión. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación.

En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por EL ESTADO. Si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, éste podrá comparecer antes los tribunales panameños competentes, los cuales resolverán si procede la indemnización solicitada.

2. En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente Contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por EL ESTADO y el Fondo de Preinversión, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente Contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la Legislación Nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos.

Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta de costos aceptada por EL ESTADO. Tanto el costo como la extensión del tiempo requerido por los servicios adicionales serán acordados por las partes.

3. EL ESTADO y EL CONSULTOR podrán cancelar el Contrato por la vía del mutuo consentimiento, previa aprobación del Fondo de Preinversión.
4. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y EL ESTADO, previa aprobación del Fondo de Preinversión, serán disminuidos del valor total del Contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, EL ESTADO podrá resolver administrativamente el presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

De resolverse administrativamente el Contrato debido a alguna de las causales arriba indicadas, acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado. Si EL ESTADO invoca esta cláusula, EL CONSULTOR deberá ser informado, por escrito, de las razones que invoca esta Cláusula, con explicación completa y documentar los motivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DEL FONDO DE PREINVERSIÓN

Además de las facultades que le confiere a el Fondo de Preinversión el Decreto Ejecutivo No. 1 de 18 de enero de 1984 (Anexo 5), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente Contrato, las condiciones del contrato de préstamo suscrito entre el Fondo de Preinversión y EL ESTADO, para el financiamiento de los servicios de consultoría (Anexo 6).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXENCIONES

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica el Artículo 9º del Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1979 "Los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliados en Panamá o Consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del Fondo de

Preinversión y presten servicios técnicos o administrativos directamente relacionados con el trabajo y consultoría financiado por el Fondo, estarán exoneradas del pago de impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SALVEDADES

1. EL ESTADO con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con base en su experiencia. Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas y previa solicitud de EL ESTADO, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASPECTOS LEGALES

1. El presente contrato se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

No obstante, las controversias que puedan ser resueltas amigablemente, podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, del cumplimiento o terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y pendiente a su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

2. EL ESTADO tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. La cesión de los derechos de EL CONSULTOR que emanan de este Contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículos 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
4. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEDE DEL ESTUDIO

Todos los trabajos, objeto de este Contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización de EL ESTADO y el Fondo de Preinversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia para la realización de los Estudios, Diseños y Planos de Construcción para la "Canalización de las Quebradas Chanis y La Gallinaza" (Anexo 1).
2. Propuesta Técnica y de Costo presentada por EL CONSULTOR (Anexo 2).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO y las observaciones en la Propuesta Técnica y de Costo negociada y aceptadas por EL CONSULTOR que modifican y/o amplían la Propuesta (Anexo 3).
4. Origen y distribución de los recursos del Financiamiento (Anexo 4).

5. ~~Decreto~~ Decreto Ejecutivo N° 1 de 18 de enero de 1984, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión y Ley 13 de 27 de mayo de 1980 (Anexo 5).
6. Contrato de Préstamo suscrito entre EL ESTADO y el F.P.I. (Anexo 6).
7. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que apruebe por escrito EL ESTADO y el Fondo de Preinversión conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución del trabajo.

Este Contrato de Consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que haya suscrito o hecho anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del Contrato fuera declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
APARTADO 1632
PANAMÁ 1, PANAMÁ

CONSULTOR:

HIDROTEC LTDA.
Calle 76 No. 10 - 60
Santafé de Bogotá, D. C.
Colombia

COPICO

Partado 6-5099, El Dorado Panamá,
República de Panamá

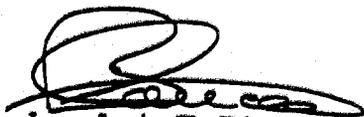
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales por CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.440.00).

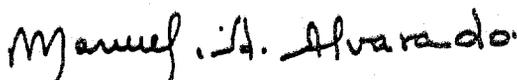
En fe de lo cual se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL ESTADO

EL CONSULTOR



Ing. Luis E. Blanco.
Ministro de Obras Públicas



Ing. Manuel Alvarado M.
Representante Legal

REFRENDO:



~~CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ~~

(23 de febrero de 1999)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 358-96
FALLO DEL 23 DE MARZO DE 1999

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la firma Guerra y Guerra en representación de UTRACOLPA, S.A., para que se declare nulas, por ilegales, las Resoluciones N° 31 y N° 31-1, ambas dictada el 20 de abril de 1995, por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S :

La firma Guerra y Guerra, actuando en nombre y representación de UTRACOLPA, S.A., ha interpuesto recurso contencioso administrativo de nulidad, para que se declare nulas, por ilegales, las Resoluciones N° 31 y 31-1,

proferidas el 20 de abril de 1995, por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quién emitió su Vista Fiscal N° 07 de 8 de enero de 1997, en la que opinó que no son ilegales los actos administrativos impugnados por la parte actora (fs. 45 a 53). También se solicitó al funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, quién lo hizo en su Nota ALT N° 205/96 de 3 de diciembre de 1996 (fs. 43 y 44).

Se abrió el negocio a pruebas y se acogieron las documentales presentadas por la parte actora (f. 54).

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

En las Resoluciones N° 31 y N° 31-1, de 20 de abril de 1995, el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre acogió favorablemente la solicitud de Expreso Panamá-Colón Centro América, S.A. y dejó constancia del derecho de esta sociedad a la concesión de la ruta Panamá Colón y viceversa en las modalidades de transporte regular y expreso, en la que han prestado el servicio; estableció como punto de origen o partida de la ruta de la ciudad de Colón hacia Panamá, la Terminal de Transporte de Colón ubicada entre Calle 13 y Avenida Bolívar y como punto de retorno, la Piquera de Calle "P", Corregimiento de Calidonia; preservó los itinerarios, horarios y frecuencias de salidas utilizados hasta la fecha en la prestación del servicio en la ruta concesionada indicando que debían mantenerse hasta tanto el Ente Regulador los modifique; y

finalmente, acogió la renuncia expresa de los veintinueve concesionarios solicitantes de pertenecer a las sociedades UTRACOLPA, S.A. y Ruta Expreso Colón Panamá Colón, S.A.

La firma forense Guerra y Guerra señala que las Resoluciones N° 31 y N° 31-1 de 20 de abril de 1995, violan los artículos 18, 19 y 27 de la Ley N° 14 de 1993, y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1994.

Expresa la recurrente que las resoluciones impugnadas violan, en forma directa, por comisión, el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, porque desconocen el trámite que consagra, ya que la solicitud que las motivó fueron extemporáneas por no ser presentada dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley y porque ninguno de los concesionarios o prestatarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que solicitaron la concesión de la ruta Panamá Colón y viceversa, se encontraban dentro de los supuestos fácticos exigidos por esa norma. Por ello considera que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre desconoció los derechos previamente adquiridos por Utracolpa, S.A., sociedad en la que estaban plenamente integrados y representados conforme a la Ley 14 de 1993, los transportistas que solicitaron la expedición de las resoluciones N° 31 y 31-1 ahora impugnadas.

El artículo 18 de la Ley 14 de 1993 preceptúa:

"Los transportistas que actualmente presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades en una línea, ruta o piquera determinada, seguirán prestando el servicio en forma definitiva, reconociéndosele el derecho de concesión a las personas jurídicas bajo cuya organización se encuentren los mismos. Los prestatarios del servicio de transporte terrestre público de pasajeros que no están organizados como personas jurídicas deberán organizarse como tales dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley."

La señora Procuradora de la Administración manifestó que las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995 sí cumplieron a cabalidad con el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, porque los integrantes de la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. venían prestando el servicio en la ruta asignada, pero amparados bajo otra persona jurídica a la que renunciaron por decisión propia para conformar una nueva, tal como lo faculta el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, según el cual deberá hacerse en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la ley, para que se les reconozca el derecho de concesión de la línea, ruta o piquera.

El artículo 18 de la Ley 14 de 1993 se refiere al reconocimiento del derecho de concesión a los transportistas que prestaban el servicio cuando la Ley entró en vigencia y estaban organizados como personas jurídicas, y al reconocimiento del derecho de concesión a los transportistas que también prestaban el servicio cuando entró en vigencia la Ley, pero que no estaban organizados como personas jurídicas, a quienes les dió un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la Ley para agruparse en sociedades. Además este derecho de concesión puede adquirirse por nuevos transportistas que quieran prestar el **servicio de transporte terrestre público**. Estos últimos deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y sus reglamentos (artículo 27 de la Ley 14 de 1993).

Consta en autos que los transportistas que se organizaron bajo la persona jurídica denominada Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. venían prestando el servicio de transporte público terrestre de pasajeros al momento de entrar en vigencia la Ley 14 de 1993, pero bajo la organización denominada Utracolpa, S.A., quien ya tenía

derecho a la concesión. Posteriormente, en los primeros meses de 1994 decidieron organizarse bajo la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. creada en el año de 1991 (f. 170 del expediente administrativo), persona jurídica que solicitó la concesión de las ruta Panamá Colón y viceversa en las modalidades de transporte regular y expreso, otorgadas mediante las resoluciones ahora impugnadas.

Los transportistas solicitantes listados en las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995, ya prestaban el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la ruta Panamá Colón Centro América, S.A. y por ello se les permitió seguir prestándolo definitivamente, reconociéndosele el derecho de concesión a la persona jurídica bajo la cual se organizaron, o sea a la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A.

Para el reconocimiento del derecho de concesión, el artículo 18 de la Ley 14 de 1994 exige a los prestatarios del servicio que se organicen como persona jurídica dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia el 27 de noviembre de 1993. A pesar de lo dispuesto en la ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia dictó el Resuelto N° 397 de 5 de noviembre de 1993 (fundamento de las resoluciones N° 31 y 31-1) cuyo artículo quinto establecía hasta el 31 de mayo de 1994 como fecha límite para la presentación, ante el Ente Regulador, de las solicitudes de concesiones de líneas, rutas o piqueras de los transportistas constituidos en personas jurídicas conforme a la Ley 14 de 1993 y esta fecha límite fue extendida hasta el 31 de agosto de 1994 por el Resuelto Ministerial N° 153 de 31 de mayo de 1994.

La sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América,

S.A., acreditó su organización como empresa dedicada al negocio del transporte público con la finalidad de prestar este servicio en la ruta Panamá Colón y viceversa y de solicitar la concesión respectiva al Ente Regulador desde el 26 de febrero de 1994, en que se celebró una reunión extraordinaria de accionistas, y el acta de esta reunión fue protocolizada el 31 de marzo de 1994 (fs. 37 a 39 del expediente administrativo). El 14 de marzo de 1994, el representante legal de la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. confiere poder al abogado Alejandro Pérez para que tramite la solicitud de concesión de la Ruta Panamá Colón y viceversa, presentando el poder ante Notario el 6 de abril de 1994 (f. 176 del expediente administrativo). El 18 de agosto de 1994 los solicitantes listados en las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995, firmaron expresando su consentimiento como afiliados a la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. para solicitar la concesión en la ruta Panamá Colón y viceversa (fs. 157 a 159 del expediente administrativo).

Los transportistas que ya prestaban el servicio de transporte al momento de dictarse la Ley 14 cumplieron a tiempo con el requisito de agruparse u organizarse bajo la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A. Esta persona jurídica cumplió dentro del plazo permitido con la obligación de acreditar su personería y con la presentación de los documentos y requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la concesión de la ruta al momento de solicitarla.

Mediante Sentencia de 7 de mayo de 1998, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró nulos, por ilegales, el Resuelto N° 397 de 5 de noviembre de 1993 y el Resuelto N° 153 de 31 de mayo de 1994, por considerar que

no son actos administrativos idóneos para reglamentar la Ley 14 de 1993. Sin embargo las sentencias que declaran la nulidad de un acto administrativo tienen efectos hacia el futuro y no hacia el pasado, y como las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995 fueron proferidas, fundamentándose en el Resuelto N° 397 de 1993 modificado por el Resuelto N° 153 de 1994, con anterioridad a la sentencia de 7 de mayo de 1998, entonces las situaciones jurídicas surgidas durante la eficacia del acto declarado ilegal, no pueden ser invalidadas por la declaratoria de nulidad.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia dictada el 14 de junio de 1995, explicó los efectos de la declaratoria de nulidad en el plano de la legalidad, tratándose de sentencias contencioso administrativas de nulidad, así:

"Sobre el particular es indispensable resaltar que la simple declaratoria de nulidad, es decir, las que se decretan dentro de las demandas Contencioso Administrativo de Nulidad como acción popular producen solamente efectos ex-nunc (hacia el futuro), más no ex-tunc (hacia el pasado) por lo que sus consecuencias no se retrotraen al período o tiempo anterior a la publicación de la declaratoria de nulidad." (Registro Judicial de junio de 1995, pág. 474)

La representante judicial de la actora indicó que el artículo 19 de la Ley N° 14 de 1993 fue erróneamente interpretado, ya que su redacción literal establece que los contratos de concesión definitivos serán preparados por el Ente Regulador, cumpliendo primero a cabalidad lo exigido en el artículo 27 de la Ley 14 de 1993 en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1993, los cuales hacen relación precisa y directa con el acto de licitación pública conforme el Código Fiscal, por tanto, la interpretación que ha hecho la autoridad demandada, o sea el Director, en cuanto a que es su potestad exclusiva y excluyente otorgar la concesión de

rutas, piqueras o líneas, es contraria al Derecho Administrativo.

La representante del Ministerio Público indicó que la demandante interpretó erróneamente el texto del artículo 19 de la Ley 14 de 1993, porque su sentido literal establece que el Ente Regulador preparará los contratos de concesión definitiva, tomando en consideración una serie de requisitos y aspectos técnicos que sí fueron tomados en cuenta por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, como representante legal del Ente Regulador, al dictar las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995.

A juicio de esta Sala no se violó el artículo 19 de la Ley N° 14 de 1993, norma que establece que corresponde al Ente Regulador (según el artículo 6 de la Ley 14 de 1993 es la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre DNTTT) preparar el contrato de concesión definitiva, por lo cual su Director está legalmente facultado para emitir los contratos de concesión definitivos, tal como lo hizo en el caso de las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995. En cuanto a la aplicabilidad del artículo 27 de la Ley 14 de 1993, como procedimiento obligatorio que debe preceder a la expedición de los actos administrativos impugnados, esta Superioridad se referirá al analizar el cargo de violación de la citada norma.

Consideró la parte actora que el Ente Regulador violó en forma directa, por omisión, el artículo 27 de la Ley N° 14 de 1993, que a la letra establece:

"Artículo 27. Cuando se necesiten crear nuevas líneas, rutas o piqueras y hayan varias ofertas sobre las mismas, las concesiones se adjudicarán a las personas naturales o jurídicas que, además de ofrecer cumplir con todos los requisitos contenidos en el pliego de especificaciones y cargos, demuestren en forma efectiva ser los más calificados para cumplir las obligaciones que se derivan del otorgamiento de la concesión.

En igualdad de condiciones se preferirá a quienes aparezcan registrados como concesionarios de otras líneas dentro de la misma ruta o de las rutas o piqueras adyacentes, que pudieran verse afectados y hubieran cumplido cabalmente con los términos y condiciones de sus concesiones. Las concesiones de líneas, rutas o piqueras serán adjudicadas sólo a los nacionales panameños."

Al explicar la violación del precitado artículo 27, la demandante señaló que la presentación de solicitudes de personas jurídicas a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para obtener una concesión de ruta, línea o piquera, no es según la Ley 14 de 1993 el mecanismo suficiente para generar el trámite o procedimiento dirigido a obtenerla, porque ella establece que se adjudicarán a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos contenidos en el pliego de especificaciones y cargos y demuestren plenamente ser los más calificados para cumplir con las obligaciones que se derivan del contrato de concesión.

Finalmente, el representante judicial de Utracolpa, S.A. manifestó que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1994, reglamentario de la Ley N° 14 de 1993, fue violado directamente por omisión, porque si el Ente Regulador consideraba que existían varias ofertas y la necesidad real de acceder a la concesión de una nueva ruta, línea o piquera, debió convocar a una licitación pública conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal para esta clase de contratación pública.

El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1994, establece que:

"Artículo 16: Para los efectos de las licitaciones públicas que han de efectuarse ante la eventualidad de concesiones de líneas, rutas o piqueras, todo el procedimiento de la misma se ajustará a los términos preceptuados en el Código Fiscal y en atención a las condiciones que desarrolla el artículo 27 de la misma ley."

La señora Procuradora de la Administración opinó que no se violaron los artículos 27 de la ley 14 de 1993 y 16 del Decreto Ejecutivo 186 de 1994, porque como no se trata

de una concesión de ruta nueva, no es preciso celebrar el acto de licitación pública, ya que la intención del Ente Regulador en las Resoluciones 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995 es reconocer a los concesionarios de la ruta agrupados en una nueva persona jurídica, el derecho a continuar prestando sus servicios, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

La Sala coincide con el criterio de la señora Procuradora de la Administración en cuanto a que los actos impugnados no violan el artículo 27 de la Ley 14 de 1993, ni del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 28 de junio de 1994, porque las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995, dictadas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, no crean una nueva ruta sino que reconocen el derecho a la sociedad Expreso Panamá Colón, Centro América, S.A., para operar en la ruta existente, la que hasta ese momento sólo había sido explotada por transportistas miembros de la sociedad Utracolpa, S.A., a la cual pertenecían los socios de Expreso Panamá, Colón, Centro América, S.A.

Así las cosas, no se requería la celebración de una licitación pública por no tratarse de la creación de una nueva línea, ruta o piquera.

Por las razones expuestas, las Resoluciones N° 31 y 31-1 de 20 de abril de 1995 no violan los artículos 18, 19 y 27 de la Ley 14 de 1993, ni el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 186 de 1993, y por tanto no son ilegales.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES**, las Resoluciones N°

31 y N° 31-1 de 20 de abril de 1995, proferidas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 87
(De 12 de mayo de 1999)**

“Por medio del cual se deja sin efecto la designación de un Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano y se designa a otro en su reemplazo.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.102 de 18 de Mayo de 1998, se adicionó al señor CELIO GUTIERREZ NAVARRO, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá.

Que el Artículo 179 numeral 9° de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, a dirigir las relaciones exteriores.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa al señor DAVID ARCE MEREL, con cédula, de identidad personal No.8-190-106, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá, en reemplazo del señor CELIO GUTIERREZ NAVARRO.

ARTICULO SEGUNDO: Se comisiona al Ministro de Relaciones Exteriores para que, por los conductos regulares, comunique esta medida a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano.

PARAGRAFO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

FE DE ERRATA

Por error involuntario se publicó por adelantado del Decreto Ejecutivo No. 98 del 31 de mayo de 1999. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,808 del 1 de junio de 1999. El cual se publica íntegramente.

DECRETO EJECUTIVO N° 98
(De 31 de mayo de 1999)

“Por medio del cual se deja sin efecto la designación de un Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano y se designa a otro en su reemplazo”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 87 de 12 de Mayo de 1999, se designó al señor DAVID ARCE MEREL, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá.

Que el Artículo 179, numeral 9°, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, a dirigir las relaciones exteriores.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.87 del 12 de mayo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa al señor **CELIO GUTIERREZ NAVARRO**, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá, en reemplazo del señor **DAVID ARCE MEREL**.

ARTICULO TERCERO: Se comisiona al Ministro de Relaciones Exteriores para que, por los conductos regulares, comunique esta medida a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano.

PARAGRAFO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS

AVISO
Por este medio, yo **LEOPOLDO VASQUEZ**, con cédula N° 9-73-93, comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro N° 0416, denominado **BAR VERAQUAS N° 3**, ubicado en el corregimiento de Llano Grande de La Mesa, Provincia de Veraguas, al señor **JOAQUIN OLMEDO VASQUEZ LEZCANO**; cedula N° 9-702-1528.

LEOPOLDO VASQUEZ
9-73-93
JOAQUIN O.
VASQUEZ L.
9-702-1528
L-455-790-28
Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo, **JOSE JAVIER MALECK**, con cédula 9-127-848, comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro N° 1547, denominado **BAR Y RESTAURANTE SENSACION**, ubicado en Calle 10ma., de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **PABLO EMILIO VASQUEZ JIMENEZ**, con cédula N° 9-62-990.

JOSE JAVIER
MALECK
9-127-848
PABLO E.
VASQUEZ J.
9-62-990
L-455-798-52
Tercera publicación

AVISO
Para dar el cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que **W U KWUN CHING YAU DE WONG**, con cédula de identidad personal E-8-45542 ha vendido a **BO**

GIANG CHEN LU con cédula de identidad personal N-18-990 el establecimiento comercial denominado: **MINI SUPER LA PAZ** ubicado en la Barriada Sagrada Resurrección, ciudad de Colón. Colón, 14 de enero de 1999.

WU KWUN CHING
YAU DE WON
Cédula E -8-45542
L-455-824-87
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 600 del 4 de febrero de 1999, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 334749, Rollo 64473, lamgen 0061, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CARUSAE, S.A.**" Panamá, 5 de abril de 1999.
L-455-853-88
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **LINA FONG**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-92-136, propietaria del establecimiento comercial denominado **PELUQUERIA CANTINA PET BEAUTY**, con licencia N° 97-3830, con residencia en Vía Simón Bolívar, edificio Esmeralda, local N° 2, Bethania, hago constar que **AVISO AL PUBLICO**, que ha **TRASPASADO** el establecimiento en mención, al señor **JOSE SOTO**, portador de la cédula de

identidad personal N° 2-120-28, desde el día 27 de mayo de 1999.
LINA FONG
Céd. 8-92-136
L-455-852-23
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial "**VIDEO PEATONAL**", de propiedad de "**SAMANTHA EXPRESS, S.A.**" ha sido traspasado a la empresa "**MAGIC GARDEN INC.**" desde el 26 de abril de 1999.
L-455-879-90
Segundapublicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido todos los bienes tanto Activos como Pasivos de la compañía **ESTACION PETRO-COMERCIAL, S.A.** y **PACIFIC TROPICAL FISH, S.A.**, a partir del 1 de mayo de 1999, las cuales estaban amparadas bajo la Licencia Comercial Tipo B N° 6-19424, inscrita en el Tomo 15, Folio 497, Asiento 1 y la Licencia Comercial Tipo Industrial N° 6-2499, inscrita al Tomo 15, Folio 493, Asiento 1, ambas del 2 de octubre de 1996, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias.

Nydia Raquel
Soís de Torres
Cédula 6-15-320
Presidente y
Representante
Legal de
PETROMARISCOS,
S.A.
L-455-880-43
Segunda publicación

AVISO
DE CANCELACION
POR TRASPASO
Se notifica al público en general que el Registro Comercil Tipo B N° 97-4941 de 10 de diciembre de 1997 del Restaurante **FU YUAN**, expedido a favor de **TONG CHEN STE-PHEN NA**, con cédula de identidad personal N° N-18-457, ha sido traspasado a la señora **YU QIONG CHEN DE JOU**, con cédula de identidad personal N° N-18-44, desde el día 28 de mayo de 1999.
L-455-889-04
Segundapublicación

AVISO
DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública N° 3882 del 12 de mayo de 1999, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 165826, Rollo 65617, Imagen 0046, inscrita el día 26 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **KITZELL HOLDING, INC.**
L-455-819-02
Unica publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **INVERSIONES F&L, S.A.**, con Ficha 358686, Rollo 64661, Imagen 60 el establecimiento comercial denominado "**MICHI' S CAFE**" el cual se dedica a cafetería y venta de comidas y ubicado en Calle Colombia, Bella Vista, Panamá, N° 12 lo cual es propiedad de **INVERSIONES DUCLIAS, S.A.**, Panamá, 15 de mayo de

1999.
JUAN ELOY
GOMEZ
Cédula 4-101-1457
L-455-864-73
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 26 de abril de 1999, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.** y que se denomina **LUXURY RESTAURANT (Sucursal)** ubicado en Calle 21 y Avenida de Los Poetas, Centro de Traslado de El Chorrillo, local 18-A, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad, al señor **CHEUNG HOK MING**. Panamá, 26 de abril de 1999.
INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.
IRMA MOK LASSO
DE CHEUNG
Cédula N° PE-8-418
L-455-818-55
Primer publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de cesion celebrado el día 18 de mayo de 1999, el establecimiento comercial propiedad de la sociedad **LEBBO CORPORATION, S.A.**, denominado Estación Plaza ha sido traspasado a la sociedad **RACETRAK, S.A.**, **ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG**
Cédula 8-729-1855
Presidente y

Representante
Legal de
LEBSEO
CORPORATION, S.A.
Panamá, 19 de mayo de
1999
L-S/L
Primera publicación

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1195 de 8 de marzo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **BLANCHARD SHIPPING S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a

la Ficha 144210, Rollo 65672, Imagen 0002 desde el 27 de mayo de 1999.
Panamá, 31 de mayo de 1999.
L-455-919-15
Unica publicación

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2954 de 21 de mayo de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 311353, Rollo 65666,

Imagen 0032 el 26 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **SHARGIYAH INTERNATIONAL CORPORATION**.
Panamá, 31 de mayo de 1999.

L-455-912-32
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

AVISO
DE DISOLUCION

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO N°
26

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
GABINO FLORES GONZALEZ: de generales y paradero

desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial; a fin de hacer valer sus derechos en el

presente Proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue el Municipio de San Miguelito.
Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará la tramitación del Juicio hasta su terminación. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy 30 de abril de (1999) y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su

publicación.
Panamá, 30 de abril de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
AMARILIS DOMINGUEZ
Secretaria General a.i.
L-455-926-94
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor, **HELACIO PINZON VALDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, empleado público, con domicilio en San Martín, Corregimiento de Pocrí, con cédula N° 2-52-785, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,831, Rollo 5409. Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en el Plano N° RC-201-12001, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día

1 de julio de 1998, con una superficie de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS** (446.82 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Marcos Díaz finca 7212 y Cecilia Torres de Bernal finca 13.161 y mide 24.75 mts.

SUR: Lilia Hernández, usuaria de la finca 14,831 y mide 26.19 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 15.93 mts.
OESTE: Elisa Navarro, usuaria de la finca 14,831 y mide 19.28 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 24 de mayo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original.
Aguadulce, 25 de mayo de 1999.

VICTOR M. VISUETTI
Srío. General de la
Alcaldía
L-017716
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 202

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGER ARTURO DIEZ QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Barriada Los Guayabitos, Casa N° 4334, Oficio Detective, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-229-1557, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda (Calle El Clavel), de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda (Calle El Clavel) con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio

104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.04 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.90 Mts

OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104: propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.42 Mts.

Area total del terreno, seiscientos tres metros cuadrados con dos mil seiscientos noventa centímetros cuadrados (803.2890 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola

vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-455-870-21

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 135-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BORIS FERRE ZAMORA**, vecino (a) de La Trinidad, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-125-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-010-99, según plano aprobado N° 803-07-13902, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8139.79 M2. ubicada en La Trinidad, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Abraham Domínguez y quebrada sin nombre.

SUR: Terreno de Emilio Gutiérrez.

ESTE: Terreno de Emilio Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Boris Ferre Zamora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-455-898-24

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 121-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **G A L I L E O F E R R A B O N E HASSAN**, vecino (a) de Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-168-977, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-095-99, según plano aprobado N° 808-08-13874, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8185.48 M2. ubicada en Las Margaritas Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Lilia Eneida Figueroa de Navarro.

SUR: Terreno de Virginio Chérigo y zanja. ESTE: terreno de Jobino Pérez, zanja y camino a carretera principal del Valle y a Los Yerbos de 10.00 Mts.

OESTE: Terreno de Armodio Figueroa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-455-766-72

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-082-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAIRA ESTELLA KORNER DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-190-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-640-94/ 4 de julio de 1994, según plano aprobado N° 808-17-13932/ 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9115.26 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071. Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A

NORTE: Carretera Panamericana hacia Chepo de 50.00 Mts.

SUR: Calle a otras parcelas.

ESTE: Luis Antonio Barrios Díaz.

OESTE: Calle de 10.00 mts. hacia otra parcela.

GLOBO B.

NORTE: Calle a otras parcelas de 10.00 Mts.

SUR: Calle a otras parcelas de 10.00 Mts.

ESTE: Basilia Poveda de Mendoza.

OESTE: Calle de 10.00 metros hacia otras parcelas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-455-925-71

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-081-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO AGUIRRE VILLARREAL**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-316-741 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-639-94/ 1 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 808-17-13930/ 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has + 5006.23 M2., que

forma parte de la finca 144362, Código 8716, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Guillermo Romero Córdoba.

SUR: María Teresa Patiño de Hernández.

ESTE: Fabián Pascual Beltrán, Eudes Moscoso Pínel, Elida Jaén.

OESTE: Carretera de 10.00 metros principal a Río Chico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-455-925-63
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO N° 99-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA CARMEN EDITH SANCHEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de Veranillo,

Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-07-192-83, según plano aprobado N° 25-09-4622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7,168.06 M2, ubicada en Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Agua Chica.

SUR: Camino a Toabré y a Naranjal.

ESTE: Marcelina Cedeño.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA

Funcionario
Sustanciador
L-455-063-00

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO N° 99-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA CARMEN EDITH SANCHEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de Veranillo,

Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-07-192-83, según plano aprobado N° 25-09-4622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7,168.06 M2, ubicada en Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Agua Chica.

SUR: Camino a Toabré y a Naranjal.

ESTE: Marcelina Cedeño.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA

Funcionario
Sustanciador
L-455-063-00

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO N° 014-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS OSCAR RIVERA CORA**, vecino (a) de Sanjuntas,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 10-3220, según plano aprobado N° 500-01-0310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 86,22.06 M2, ubicada en Sanjuntas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis O. Rivera Cora.

SUR: Luis O. Rivera Cora.

ESTE: Julio Rivera Araúz.

OESTE: Luis Oscar Rivera Cora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe Darién, a los 05 días del mes de enero de 1999.

JARAMILLO

Secretario Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador

L-455-897-30

Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 85

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA EDITH URRUTIA DE PEREZ Y NORMA VERGARA ZURITA**, panameñas, mayores de edad, Viuda, Divorciada, Oficio Doméstico y Jubilada, con residencia en La Pesita, Casa N° 1229, portadoras de la cédula de identidad personal N° 2-41-226, 2-52-153 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle De Gracia, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle De Gracia con 21.98 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.37 Mts.

ESTE: Calle Delcírria con 38.00 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Dado en Santa Fe Darién, a los 05 días del mes de enero de 1999.

JARAMILLO

Secretario Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador

L-455-897-30

Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 85

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA EDITH URRUTIA DE PEREZ Y NORMA VERGARA ZURITA**, panameñas, mayores de edad, Viuda, Divorciada, Oficio Doméstico y Jubilada, con residencia en La Pesita, Casa N° 1229, portadoras de la cédula de identidad personal N° 2-41-226, 2-52-153 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle De Gracia, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle De Gracia con 21.98 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.37 Mts.

ESTE: Calle Delcírria con 38.00 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 92

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.045 Mts.

Area total del terreno. quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (565.81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encueniran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera. 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

HERMENEGILDO DE LEON GONZALEZ, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Maestro, con residencia en La Pesa, Casa Nº 5389, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-673 en sus propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Gardenias, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Calle Las Cardenias con 30.00 Mts.
ESTE: Calle San José con 22.50 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts. Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 13 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-455-911-43
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 96
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROSA ENEIDA VILLARRETA DE ANDRADE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-332-101, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Porvenir de la Barriada Chorrito Nº 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la

Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.
ESTE: Calle El Porvenir con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
 Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 14 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-455-895-52
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 046-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que, **HERMELINDA VARGAS VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-493, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-085-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7.248.54 M2, en el plano Nº 705-03-6828, ubicado en Lajamina, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Ernestina Cerrud de Ayala Alcides Zambrano.
SUR: Camino de conduce de La Bota a Lajamina.
ESTE: Terreno de Gabriel Zambrano.
OESTE: Terreno de Isaias Delgado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-495-70
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4-COCLE EDICTO Nº 19-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANTONIO ROSALES RIOS**, vecino (a) de Barranco Colorado, corregimiento El Picacho, Distrito de Ola, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-108-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-508-96, según plano aprobado Nº 204-04-7113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has - 5.580.26 M2, ubicada en Barranco Colorado, Corregimiento de El Picacho, Distrito de Ola, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonio Rosales Rios - Alejandro Perez.
SUR: Camino a Guayabito - Barranco Colorado.
ESTE: Andres Rosales Arcia y Silvia Perez.
OESTE: Camino de tierra

de Guayabito - Barranco Colorado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-452-642-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 100-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL DE JESUS CORONADO**, vecino (a) de **Garcín**, corregimiento **Río Grande**, Distrito de **Penonomé**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-20-501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-380-97, según plano aprobado N° 205-07-7163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0371.4324 M2. ubicada

en **Garcín**, Corregimiento de **Río Grande**, Distrito de **Penonomé**, Provincia de **Coclé**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Rosa González** - camio de tierra.
SUR: **Camino de tierra**.
ESTE: **Rosa González** - **Héctor Grimaldo**.
OESTE: **Camino de tierra**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-455-083-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 111-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **AIDA ESTHER BUITRAGO DE GOMEZ**, vecino (a) de **Puerto El Gago**, corregimiento de **Coclé**, Distrito de **Penonomé**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-460, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-135-92, según plano aprobado N° 205-03-7177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3943.25 MC. ubicada en **Puerto El Gago**, Corregimiento de **Coclé**, Distrito de **Penonomé**, Provincia de **Coclé**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Servidumbre** a otras fincas.
SUR: **Enilda Buitrago de Castillo**.
ESTE: **Callejón** a otras fincas.
OESTE: **Carretera** de asfalto a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-455-098-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 113-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLORES RODRIGUEZ DE CASTILLO**, vecino (a) de **El Cristo**, corregimiento **El Cristo**, Distrito de **Aguadulce** portador de la cédula de identidad personal N° 2-40-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-393-97, según plano aprobado N° 200-02-7185, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2408.91 M2. ubicada en **Cerro La Plata**, Corregimiento de **El Cristo**, Distrito de **Aguadulce**, Provincia de **Coclé**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Emiliano Barria Nuñez**.
SUR: **Elvia María Bernal de Herrera**.
ESTE: **Rubén Darío Castillo**.
OESTE: **José Antonio Rodríguez**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-455-159-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 44-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILIA RODRIGUEZ GIL**, vecino del corregimiento **El Valle - La Compañía**, del Distrito de **Antón**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-735-1518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0006-81, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 132, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1711.55 M2. ubicada en el Corregimiento de **El Valle**, Distrito de **Coclé**, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: **Andrés Pérez**.
Quebrada sin nombre.
SUR: **Niika Mirian Walker - Juan De La Cruz Walker**, callejón.

ESTE: **Juan De La Cruz Walker**.
OESTE: **Juan De La Cruz Walker**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de **El Valle** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

OESTE: Río Changuinola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 29 días del mes de abril de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028122
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-071-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITO GONZALEZ**, vecino (a) de corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P. N° 4-138-2006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-024-97, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 91, inscrita al Tomo 4, Folio

370 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 543.53 M2, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Lucero Stiles.
SUR: Calle en proyecto.
ESTE: Alexar Vargas.
OESTE: Eliseo Granth. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de abril de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028126
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE
EDICTO N° 93-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Piñal, corregimiento El Caño, Distrito de Natá,

portador de la cédula de identidad personal N° 2-156-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-370-97, según plano aprobado N° 203-03-6862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2167.41 M2, ubicada en El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Los Valles a El Piñal.
SUR: Gabina Pérez.
ESTE: Marciana González Sáenz.
OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-905-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE
EDICTO N° 89-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAYRA ESTHER VEGA DE NUNEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-20856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-280-98, según plano aprobado N° 205-09-7216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 4930.00 M2, ubicada en Las Cuestas, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Gordón.
SUR: Eddy Anel Caballero Ordóñez - servidumbre.

ESTE: Paulino Morán.
OESTE: Sntos Gordón - Juan Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-797-73

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE
EDICTO N° 68-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAIMUNDO PINTO ALFONSO Y OTROS**, vecino del corregimiento Juan Hombrón, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-2099, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-545-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685 inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 1793.16 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Gaona.
SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Félix Vega - Lilia Telma Medina Aguilar - Doris Aparicio.

OESTE: Terea Batista de Aguilar - calle de asfalto - Doris Aparicio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

Penonomé, a los 5 días del mes de mayo de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria -4-
Coclé
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria -4-
Coclé
L-453-416-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 61-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **FERMIN
BERNAL SAMANIEGO
Y OTRO**, vecino del
corregimiento Río Hato,
del Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
21-28, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 2-
031-98, la adjudicación a
título de compra de una
parcela de terreno que
forma parte de la finca N°
861, inscrita al Rollo
14465, Doc. 18, y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, de un área
superficial de 0 Has +
7443.76 M2. ubicada en
el Corregimiento de Río
Hato, Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Marta E.
Rodríguez, José De La
Cruz Bernal, Esther Alicia
De La Cruz.
SUR: Santiago Sánchez
Mencses, Fernando Ali
Espinosa.
ESTE: Esther Alicia De
La Cruz, camio de tierra a

la playa y a la C.I.A.
OESTE: Mariela Esther
Espinosa García,
Alejandro Espinosa
García, Luis Alberto Ali
Espinosa y Fernando Ali
Espinosa.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en el de la Corregiduría
de Río Hato y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 4 días
del mes de mayo de
1999.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria -4-
Coclé
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria -4-
Coclé
L-454-074-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 79-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) (L)
**ADALBERTO RUIZ
BAYARD (U)
ADALBERTO RUIZ
BAYARD**, vecino del
corregimiento San
Miguelito, del Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 5-9-744 ha
solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0039-94, la
adjudicación a título de
compra de una parcela
de terreno que forma
parte de la finca N° 2247,
inscrita al Tomo 273, Folio
424 y de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un área
superficial de 1 Has +
5001.57 M2. ubicada en
el Corregimiento de Río
Hato (Palo Verde), Distrito
de Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Eby Betzaida
Almillátegui Ruiz - Terreno
nacional libre.
SUR: Richard
Almillátegui Ruiz -
Leonardo Díaz E.
ESTE: Terreno nacional
libre - Leonardo Díaz E.
OESTE: Carretera de
asfalto a Palo Verd - Llano
Bonito
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en el de la Corregiduría
de Río Hato y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 4 días
del mes de mayo de
1999.

MARISOL A. DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria -4-
Coclé
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria -4-
Coclé
L-454-517-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-026-
99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**IGNACIA NUÑEZ DE
KIRTONY FRANCISCA
TORRES DE NUÑEZ**,
vecino (a) de Calzada
Larga, del corregimiento
de Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-333-627/
3-33-841 ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
002-99/ 3 de enero de
1991, según plano
aprobado N° 807-15-
13646/ 27 de noviembre
de 1998, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2,773.63 M2., que
forma parte de la finca
1935, inscrita al tomo
33, folio 232, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Calzada Larga,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera de
Calzada Larga.
SUR: Quebrada s/n.
ESTE: Servidumbre de
6.00 mts. 2 de ancho de
tierra.
OESTE: Leonidas
Pérez Alvarez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
10 días del mes de
marzo de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-453-796-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-074-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
AHSSAN KHADAJ,
vecino (a) de
Changuinola,
corregimiento
Changuinola, Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de identidad
personal N° E-8-63233,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 1-
078-99, según plano
aprobado N° 101-01-
1224 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 6
Has + 7304.10 M2
ubicada en Santa Rosa,
Corregimiento de
Changuinola, Distrito de
Changuinola, Provincia
de Bocas del Toro,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Casimiro
Aguilar.
SUR: Pastor Navarro.
ESTE: Fidel González.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-216-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO Nº 85-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA HERNANDEZ DE HENRIQUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-704-1094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-150-98, según plano aprobado Nº 205-09-7214, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 961.75 M2. ubicada en Boca de Tucue, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcides Martínez.
SUR: Simón Martínez.
ESTE: Quebrada Pedernal - el Pedernal.
OESTE: Simón Martínez

- servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-710-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO Nº 83-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO VALDEZ MARTINEZ Y OTRO**, vecino (a) de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-218-98, según plano aprobado Nº 201-08-7205 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 1629.77 M2. ubicada en

San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cami o de Santa Elena a vía Penonomé, Tomás Rodríguez.
SUR: Tomás Rodríguez - quebrada La Colorada.
ESTE: Quebrada La Colorada - Ramón Pérez.
OESTE: Tomás Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-678-49
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO Nº 50-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA RAMOS RAMOS**, vecino (a) de El Cortezo, corregimiento Toza, Distrito de Natá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-132-98, según plano aprobado Nº 203-01-7188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1.332.35 M2. ubicada en El Corzo, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 9 Has + 6214.03 Mts.
NORTE: Río El Corzo.
SUR: Quebrada El Cortezo - servidumbre.
ESTE: Quebrada El Cortezo - Dorotea Fernández.
OESTE: Andrés Avelino Ramos.
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 7 Has + 5118.32 Mts. 2.
NORTE: José Alfaro.
SUR: Río El Corzo.
ESTE: José Alfaro.
OESTE: José Alfaro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-615-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO Nº 88-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO HERRERA**, vecino (a) de Cermeño, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-786, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-717-97, según plano aprobado Nº 205-07-7156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1394.16 M2. ubicada en Cermeño, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ramiro Lorenzo.
SUR: Casa del Pueblo - Junta Local Cermeño.
ESTE: Camio a la CIA a Cañaverál.
OESTE: Rodolfo Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A.

DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-769-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO N° 81-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a)
ANASTACIO QUIROZ,
vecino (a) de Los Uveros,
corregimiento Cañaveral,
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
86-1520, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
007-93, según plano
aprobado N° 205-02-
7099, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 2 Has
+ 6107.29 M2. ubicada en
Los Uveros,
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de al
Rio Marica.
SUR: Virgilio Quirós
Valderrama.
ESTE: Virgilio Quirós
Valderrama, cementerio -
camio al Rio Marica.
OESTE: José Israel
Guerra.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Cañaveral y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a
los 6 días del mes de abril
de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-601-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO N° 4999

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIS
JULIETA SANTILLANA
SALDAÑA**, vecino (a) de
Cativa - Colón,
corregimiento Colón,
Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
84-380, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 2-
526-97, según plano
aprobado N° 203-03-
7176, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 5 Has
+ 1869.37 M2. ubicada
en El Olivo,
Corregimiento de El
Caño, Distrito de Natá,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: María
Guillermina Santillana
Saldaña.
SUR: Clara Elena
Santillana Saldaña.

ESTE: Carretera de la
CIA a Boca Toma.
OESTE: Fernando Jaén
Quirós.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de El Caño
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé, a
los 19 días del mes de
abril de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-772-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-076-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FARIDES ELURDES
VARGAS DE GARCIA**,
vecino (a) de San Antonio
N° 2, corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-142-2662,
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-AM-184-97/
1º de septiembre de 1997,
según plano aprobado N°

804-04-13884/ 9 de abril
de 1999, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial, adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0445.29 M2., que
forma parte de la finca
1935, inscrita al tomo 33,
folio 232, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en
la localidad de San
Antonio, Corregimiento
de Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Lote N° 17.

SUR: Calle existente.

ESTE: Francisco Sansón.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de Chilibre y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a los
14 días del mes de mayo
de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-455-801-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-70-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CASIMIRO LAGUNA
DELISER**, vecino (a) de
Vista Tropical, del
corregimiento de Cativá,
Distrito de Colón portador
de la cédula de identidad
personal N° 3-79-1471, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 3-306-79,
según plano aprobado N°
30-1156 de 11 de agosto
de 1978 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0400.00 Mts2. que
forma parte de la finca
4636, inscrita al tomo 652,
folio 226, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidd de Vista
Tropical, Corregimiento
de Cativá, Distrito de
Colón, Provincia de Colón,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera
Transistmica.
SUR: Casimiro Laguna
Deliser.
ESTE: Higinio Carriazo.
OESTE: Vereda.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de Cativá y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Buena Vista, a
los 17 días del mes de
mayo de 1999.
**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-801-34
Única Publicación R